

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00385.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1) Adosar nuevo poder ya sea bajo las previsiones del artículo 74 de C.G.P. o bajo lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; y así mismo relacionando en dicho mandato el tipo de prescripción para el cual fue otorgado.

2) Aportar certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto de la litis. Numeral 5° del artículo 375 *ibídem*.

3) Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días. Numeral 11 del artículo 82 *ibídem*.

4) Adecuar el poder y la demanda de acuerdo con las correcciones a que haya lugar conforme a los numerales 2 y 3 del presente auto, esto es, dirigiendo ambos escritos contra quienes aparezcan como titulares del derecho real de dominio y las personas indeterminadas. Artículos 74 y 82 *ibídem*.

5) Anexar el avalúo catastral del bien que se pretende usucapir. Numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.

6) Puntualizar en el acápite de pretensiones el tipo de prescripción que se persigue. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

7) Exponer concretamente los hechos objeto de la prueba de cada uno de los testigos referidos, conforme al artículo 212 del C.G.P. y en concordancia con el numeral 6° del artículo 82 *idem*.

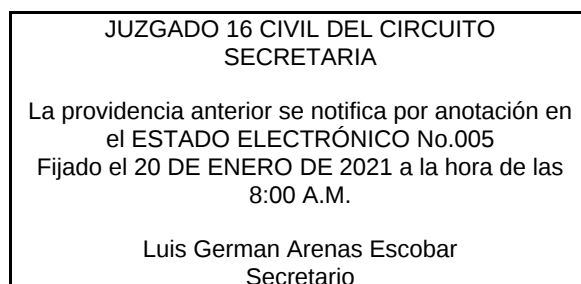
8) Aclarar la cuantía que señala en el acápite correspondiente con sujeción a los artículos 25 y 26 *idem* y a la Ley 1561 de 2012.

9) Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

10)Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3820fe93f3d8d7ad7a81bf0b046a6ef40c298facf16be5d3e1251e7c4c000d20

Documento generado en 19/01/2021 03:36:19 PM